

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3676-SOT-1505

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3676-SOT-1505 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 06 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en las faldas del volcán Xitle, frente de la "Y", de Picacho Ajusco, colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando en las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X₁: 476321 Y₁: 2126568, X₂: 476336 Y₂: 2126593, X₃: 476405 Y₃: 2126559, X₄: 476377 Y₄: 2126510, X₅: 476347 Y₅:



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320
Página 1 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3676-SOT-1505

2126524, X₆: 476348 Y₆: 2126528, un área delimitada hacia la vía pública mediante malla ciclónica y un zaguán de herrería en la que se encuentran diversos cuerpos constructivos, algunos de ellos completamente edificados y habitados y otros en etapa de construcción. Se observaron actividades de desplante al parecer de un nuevo cuerpo constructivo, así como 10 trabajadores realizando trabajos de construcción consistentes en el armado de castillos y el armado de losa de entrepiso de un segundo nivel de otro cuerpo constructivo. Dentro de esta área se observaron montículos de suelo (tierra) y roca natural no así, la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial. -----

Al respecto esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico PAOT-2017-1250-DEDPOT-810, en el que se concluye, entre otras cosas el desplante de varias construcciones a base de materiales permanentes, observando en algunas de ellas trabajos de construcción y material acumulado para relleno (tierra y roca natural). El área investigada no se localiza dentro de los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México sin embargo de acuerdo al inventario de asentamientos humanos irregulares 2008 para la Delegación Tlalpan es parte del desdoblamiento del asentamiento humano irregular denominado "El Charco" y del análisis multitemporal de las imágenes satelitales obtenidas del programa Google Earth se identificó que en el año 2012 se dio inicio a las construcciones incrementándose gradualmente el número de viviendas y la superficie de construcción hasta la fecha. -----

Adicionalmente, se concluyó que de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan, al sitio de mérito donde se ubican las construcciones le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y se localiza dentro del suelo de conservación aplicándole la zonificación Agroforestal Especial (AFE) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, donde el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por las viviendas construidas en el área denunciada, solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3383-2018, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Adicionalmente, en virtud de que no se observó letrero de obra en el sitio y la construcción de nuevas construcciones, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, iniciar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio, solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3382-2018. -----

Por otra parte, toda vez que el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido en el sitio, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio denunciado, solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-3384-2018, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3676-SOT-1505

En conclusión el uso de suelo para vivienda en el sitio no se encuentra permitido, además que las construcciones presuntamente no contaron con las autorizaciones correspondientes, por lo que se incumple el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que tales actividades no se encuentran permitidas en suelo de conservación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio objeto de investigación localizado en las faldas del volcán Xitle, frente de la "Y", de Picacho Ajusco, colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, ubicado entre las coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X₁: 476321 Y₁: 2126568, X₂: 476336 Y₂: 2126593, X₃: 476405 Y₃: 2126559, X₄: 476377 Y₄: 2126510, X₅: 476347 Y₅: 2126524, X₆: 476348 Y₆: 2126528 le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan y se localiza dentro del suelo de conservación aplicándole la zonificación Agroforestal Especial (AFE) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, donde el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató un área delimitada hacia la vía pública mediante malla ciclónica y un zaguán de herrería, en la que se encuentran diversos cuerpos constructivos, algunos de ellos completamente edificados y habitados y otros en etapa de construcción. Se observaron actividades de desplante al parecer de un nuevo cuerpo constructivo, así como 10 trabajadores realizando trabajos de construcción consistentes en el armado de castillos y el armado de losa de entrepiso de un segundo nivel de otro cuerpo constructivo. Dentro de esta área se observaron montículos de suelo (tierra) y roca natural y no así, la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial. ---
3. Está Subprocuraduría emitió dictamen técnico PAOT-2017-1250-DEDPOT-810, en el que se concluye lo señalado en los numerales que anteceden y que el área de mérito no se localiza dentro de los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México. Del inventario de asentamientos humanos irregulares 2008 para la Delegación Tlalpan se desprende que es parte del desdoblamiento del asentamiento humano irregular denominado "El Charco" y del análisis multitemporal se identificó que en el año 2012 se dio inicio a las construcciones. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por las viviendas construidas en el área denunciada, solicitada por esta



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3676-SOT-1505

Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3383-2018, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio, solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3382-2018. -----
6. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio denunciado, solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-3384-2018, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MYS/MTG